

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete de abril de dos mil veinticuatro

Expediente No. 1100131030412024-00155-00

Declarar inadmisibile la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Teniendo en cuenta que, según informa, la entidad SEGUROS DEL ESTADO S.A. es un litisconsorte necesario, pero no hace claridad si la demanda también se dirige contra la misma, deberá proceder de conformidad, precisando si, conforme a lo dicho, el libelo también lo es contra la referida corporación.

SEGUNDO. En atención a la clase de acción invocada (responsabilidad civil contractual), compleméntense los hechos indicando, cuál es el contrato respecto del cual se aduce la susodicha responsabilidad, señalando, de paso, las obligaciones que, presuntamente, fueron desatendidas y por quién. (Art.82-5 C.G. del P).

TERCERO. Precise y complemente las pretensiones del libelo, indicando de quién se depreca la responsabilidad civil invocada, así igualmente, la consecuencia jurídica correspondiente, esto es, señalando con precisión cuál es el pago que, a título de indemnización, se persigue, y cuál de los demandados debe proceder a ello. (Art.82-4 C.G. del P).

CUARTO. Presente y precise el juramento estimatorio de que trata el artículo 206 del C.G. del P., de manera clara y diferenciada, haciendo precisión respecto de la suma que se persigue a título de indemnización y/o pago, discriminando tanto los conceptos como los valores que corresponden a cada uno. (Art.82-7 C.G. del P).

QUINTO. Alléguese prueba de haberse remitido copia de la demanda y anexos a la accionada(FINANZAUTO S.A.), y de ser el caso, a SEGUROS DEL ESTADO S.A., conforme a lo previsto en el penúltimo inciso del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO. Alléguese prueba de haber agotado el requisito de procedibilidad de que trata la Ley 2220 de 2022, en concordancia con el numeral 7° del Código General del Proceso.

SÉPTIMO. Presente el libelo introductor debidamente integrado en un solo escrito.

El escrito subsanatorio y sus anexos, remítase al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.S.